Prefaçion de como se a de vender el carnero —

Carne de baca y labrá,

fuente de aguadulçe.

y quatro carneros de quinientos y treinta Vno castrados a [illegible] y siete reales cadauno y dos. a dinto y inquenta y tres, los Judios. a diez y nueue reales cadauno y viendo hecho elecçion dello. de los que Pesan y el costo y costas que vuieren tenido hasta que sedes hagan en las carniçerias desta çiudad dan noticia dello, para que prouea, lo que mas conuenga

— Fue visto por esta çiudad, acordaron. que la libra del carnero. castrado. se venda, en dicha carniçeria. a treinta y quatro. maranedis. y la libra del Judio. a treinta maranedis. yente el dinero en poder del mayordomo. desta çiudad por quenta a parte como esta acordado. y que ningunos. tablas. tabernas de puti y otros. vendan ninguna. carne. ni tocino. ni otra ninguna Persona. no sea osada. de matar. ninguno dellos. con apercibimiento que se Proçedera contra ellos. esto se entiende, en lo que toca a esta parte dicha. lo de adelante se dara horden como se aga. Para el dicho efecto. se nombraron. por comisarios. dello. para matar. Registrar los carneros. y Para matar. ninguno dellos. con apercibimiento que se Proçedera contra ellos. esto se entiende, en lo que toca a esta parte dicha. lo de adelante se dara horden como se aga. Para el dicho efecto. se nombraron. por comisarios. dello. para matar Registrar de carne de baca, y labrá se acordo. y que se pesse esta dicha. fuerte de carne Vnta y sonde puesta, lo que costare y hazer el apuntamiento donde a de estar. el mayordomo de Propios. lo Pague. concedula de los dichos. Justicia garri giner y capitulo de esta dicha regidores y comisarios. de cada vna carnes. y qualquiera de ellos. con la qual se le dara Recado en forma,

— aqui se alço. el S. antonio Calatayud Regidor —

— La çiudad dixo que por quanto por las causas. y Razones. contenidas. en la acuerdo que hizo. en vno dias deste presente mes de março Proximo pasado. deste Presente año. cometio a esas por desta forma. que hiziesse venir. a. onorat. martinez. fontanero. vezino de Valençia. el qual. a venido a esta çiudad. y Reconoçido las fuentes que de Pie estan en ella. dee de su naçimiento. y asimismo las fuentes de agua dulçe. de barranco que dizen de S. Pardo, las de san Ju, y en las vnas y las otras a dado su Parecer por escrito firmado de su nombre, que. de tenor siguiente —

— aqui el Parecer —

Porque. esta çiudad no tiene dentro della agua dulçe. que sea. de Gran y conbeniençia. ni que vno. o otro vezino. como. alos estrangeros. que Tanda dinario acuden. Porque con la ocasion de trocerse fuera desta çiudad. la dicha agua, Valen tan cara, que cuesta vn real. a dos y a quatro. cantaros. por menudo. de a maravedis vnas. y dos tanto comun. y en bitanie. que bien considerado. es de los mayores. que esta Republica tiene y mas dinos de Remedio, Para lo susodicho asse, y. naturaleza. y estrangeros. que acuden a esta çiudad vezinos y habitan zion. Goçen de la comodidad, Regalo y Sentran. con conduzir a esta çiudad agua dulçe de que tanto. aconçeniam. se sele siguira, asi Por el Pro comun. y Regalo dello. en fermedad como. por el seruiçio. que a dios se hara Por el mucho. con auto de ermandad. y Por que. este Puerto. acuden, en las quales vienen personas tan calificadas como de ordinario se ocupan. Administrando de la guerra, los quales. con grandes encareçimientos. significan la falta y sentimiento. Tienen de que no aya en esta çiudad. Las dichas agua dulçe. — acordaron que la agua. de las dichas fuentes de Albarranco, San Ju. se junten. y conduzgan a esta çiudad. Por la forma y orden que el dicho. onorat miz. maestro fontanero. tiene dado, en que pide. se le de alistir la dicha. todo el tiempo que fuere necesario. y que los susodichos. se Porgan en. X. nombraron Por comisarios. a los sos diego bien venga. Roque y miguel Garçia garçia de los Regidores. de esta çiudad. a los quales se les Reciba Poder y comision. que de. se requiere y Vencitar. el salario que a de dar el dicho maestro fontanero. se le a de dar, y los dem. maestros y personas que en ello. an de entender. y el mayordomo de propios. que. sea. fuere. la que Por sus cedulas. lo que. en ello se gastare con las quales se le dara Recado en forma, — Otro si dixeron. que. Por. el numo. de los Capitulos. del dicho memorial dize el dicho. onorat miz que a mirado. un pozo que esta muy cerca desta çiudad. bazo la ermita de. S. san Jorge. della y a hallado que la agua del dicho Pozo se Puede traer a esta çiudad, y seruirse della. y las fuentes. con ella. que dizen chan. y Porque el agua del dicho Pozo es en cantidad y muy mesquina. la que las fuentes que dejan. de seruir esta çiudad. en las fuentes que en ella estan, acordaron que, el dicho Pozo. y tierras. con el estan. lo cerquen tenlos. y por comisario. con el, dueño. deseo. Porlo mesmo que Pudiesen y otorgando escritura. de. se. de vender fauor desta çiudad el dicho Mayordomo Paguen el Precio. con a duela dello. y todo. y con ellas se dara Recado y se conduzga a esta çiudad. por la orden y traça que el dicho fontanero dize, con el qual se consiguen dos cosas. muy utiles y necesarios. a esta republica el primero el mesmo. tiempo dicho. la dicha agua, y el otro. gastandose. de dicho agua en esta çiudad. con dicha agua. despues de. se. seruiren las dichas fuentes. demas de la agua. que. de dicha agua. se ygorara. para esta çiudad muchos. ducados. de renta de que tanta necesidad tiene, por estar tan falta de Propios.

El licenciado Pinpico Casgarin de Caçeres y Sr. Regidor

Ante mi
Fran.co Alçada de Carrion
Scriu.